



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA NÚMERO 21 EN LA
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-300/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

México, D. F. a, 31 de enero de 2013.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de enero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en la Delegación Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, la C. MARÍA DOLORES PUJANA REMIS, quien se ostenta como representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR082-17-2012, celebrada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), específicamente respecto del sistema 5 clave 060.746.9715, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARÍA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-300/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.**

- 2 -

le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6815/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 47,891, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, a través del cual promovió inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21 del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR082-I7-2012, celebrada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), específicamente respecto del sistema 5 clave 060.746.9715; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7074/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 20EB210000/1188/12 de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6816/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, manifestó que de suspenderse el procedimiento licitatorio número LA-019GYR082-I7-2012, específicamente del sistema 5 clave 060.746.9715, si causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, por el inadecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I (asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica), todos de la Ley del Seguro Social, afectando la Seguridad Social que garantiza el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el tiempo que pudiera durar la suspensión, se vería afectada la continuidad de la atención médica a los derechohabientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7089/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR082-I7-2012, específicamente del sistema 5 clave 060.746.9715, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -

- 4.- Por oficio número 20EB210000/1188/12 de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6816/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, informó que la firma del contrato se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2012, asimismo remitió la información del tercero interesado en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, a quien por oficio número 00641/30.15/7088/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----

- 5.- Por oficio número 20EB210000/1212 de fecha 3 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo mes y año, el Jefe de la División de Asuntos Jurídicos Director de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 3 -

la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6816/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 4 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la C. MARÍA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de noviembre de 2012; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 3 de diciembre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/153/2013, de fecha 4 de enero del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 16 de enero del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-I7-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en acta de fallo de la licitación de mérito, se desechó la propuesta de su representada bajo el argumento de que: ***"... incumple en el Sistema 5, ya que la clave 060.746.9715 no sustenta en ninguna parte del cuerpo del Registro las medidas 7 mm; 7.5 mm; 8 mm y 18 del aditamento antirrotacional como lo establece el C.B.I."*** que si bien las medidas señaladas por el Cuadro Básico Interinstitucional indican: Ancho 7.0 mm A 18 mm, indicando también dicha descripción el texto: Incluye Medidas Intermedias entre las Especificadas, lo cierto es que permite ofertar diámetros de los componentes femorales, comprendidos entre esas medidas, de lo contrario la convocante deberá mostrar un documento que sustente que su manera de interpretar la descripción del Cuadro Básico es la adecuada. -----

Que su poderdante tampoco está de acuerdo con la adjudicación a la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., debido a que en la clave 060.746.9715 ofertó un implante que no cumple con las especificaciones del Cuadro Básico, dado que no cuenta con "Recubrimiento Osteointegrador", por tratarse de un implante liso en toda su superficie y carece de recubrimiento. -----

Que la empresa OSTEOPEN, S.A DE C.V., incumple con el requisito establecido en el inciso M) del punto 9.1, de las bases que normaron el evento; toda vez que para la clave 060.746.9715 oferta un producto de la marca TYPAN, cuyo país de origen es TURQUÍA y éste no tiene suscrito tratado de libre comercio con México y los precios a los que oferta el sistema 5 no son inferiores en un 10% a los de su representada; por lo anterior, su representada debió ser adjudicada dado que la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., no cumple con las características solicitadas y su poderdante debió recibir los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, al ofertar un implante de ALEMANIA país que forma parte de la Comunidad Europea.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que deberá de considerarse la confesión expresa del hoy inconforme al señalar que: ***"Efectivamente las medidas señaladas por el C.B.I., se refieren a ancho: de 7.0 mm a 18 mm,***

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 5 -

indicando también dicha descripción de la clave referida al texto: *Incluye medidas intermedias entre las especificadas, lo que permite ofertar diámetros de los componentes femorales, componentes entre esas medidas*”, ya que con el mismo se acredita que la convocante actuó de conformidad con lo solicitado en la convocatoria, y el hecho de que la descripción de la clave 060.746.9715 considere medidas intermedias entre las especificadas (de 7.0 mm a 18 mm) no quiere decir que con solo ofertar las intermedias se esté dando cumplimiento a lo solicitado en el anexo 4 de convocatoria.-----

Que la inconforme para dar cumplimiento a la especificación que nos ocupa, adjuntó a su propuesta técnica copia de la modificación al Registro Sanitario número 0386C97 SSA con su respectivo proyecto de marbete, el cual ampara la clave de referencia con varias medidas, sin que la misma acredite lo solicitado en el anexo 4 de la convocatoria, de ahí que la convocante ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en los numerales 6 y 6.1 de la propia convocatoria.-----

Que se objeta de falsa la aseveración expuesta por la empresa inconforme en cuanto al supuesto incumplimiento de la propuesta de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., toda vez que de derivado de la evaluación cualitativa realizada a la propuesta presentada por la referida empresa, específicamente con respecto al sistema 5 clave 060.746.9715, se determinó que de conformidad con los documentos que conforman la citada propuesta técnica-económica, así como en adhesión a los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación en comentario y con fundamento en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de la materia, la misma cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados, lo anterior toda vez que la propuesta técnica-económica de la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., se encuentra debidamente respaldada.-----

Que es falsa la aseveración de que la empresa adjudicada incumple con el requisito establecido en el Inciso M) del punto 9.1 de la convocatoria, toda vez que en primera instancia se destaca el hecho irrefutable de que el proceso licitatorio que nos ocupa se trata de una Licitación Pública Internacional Abierta, es decir de conformidad con el artículo 28 fracción III podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios, y no como lo pretende hacer valer el inconforme que se trate de una Licitación Pública bajo tratados, aunado a ello en la propuesta de la empresa inconforme, obra el documento a que se refiere el numeral de la convocatoria en comentario.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 4 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 12 de noviembre de 2012 que obran a fojas 006 a la 086 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la credencial para votar con fotografía con folio número 2729010150463; copia de la Escritura Pública número 47,891 de fecha 19 de diciembre de 2008 y anexo; Catálogo del Sistema Lógico de Artroplastia de B Braun Sharing Expertise; copia del correo CNET-Auto Invitación a la contratación del Procedimiento-Solicitud de Proposición-Código 217765 en Compranet de fecha 11 de octubre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-I7-2012, de fecha 5 de noviembre de 2012. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

98



- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de diciembre de 2012, visibles a fojas 132 a la 752 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia en triplicado del oficio número 20EB210000/1188/12 de fecha 26 de noviembre de 2012 y anexo; copia de la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR082-I7-2012; copia del Resumen de convocatoria No. 007 de fecha 9 de octubre de 2012; copia del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 18 de octubre de 2012; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de octubre de 2012; copia del Acta de comunicación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 5 de noviembre de 2012; copias de las propuestas Técnicas y Económicas de las empresas B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y OSTEO CEN, S.A. DE C.V. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el escrito de fecha 12 de noviembre de 2012, relativas a la descalificación de su propuesta, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la descalificación realizada a la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de noviembre de 2012, respecto del sistema 5, específicamente por cuanto hace a la clave, 060.746.9715, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la citada Ley de la materia, que a la letra dicen:-

"Artículo 71. ...

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente."

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente que se resuelve y que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 3 de diciembre de 2012, en específico el acta levantada para dejar constancia de la celebración del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-019GYR082-I7-2012, del 5 de noviembre 2012, visible a fojas 258 a 260 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del sistema 5, bajo los siguientes argumentos:-----



SISTEMA	DESCRIPCION	CLAVE SISTEMA	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
5	COMPONENTES FEMORALES EN ALEACIÓN DE TITANIO CON RECUBRIMIENTO OSTEointegrador CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO: DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS	060.746.9715	140	70

Anexo de la convocatoria del cual se desprende que las empresas interesadas en resultar con adjudicación favorable en la licitación que nos ocupa, tenían que cumplir con las características requeridas en la convocatoria, es decir, para la clave en controversia, tenían que observar que los componentes femorales tuvieran aleación de titanio con recubrimiento osteointegrador cono 12-14 y aditamento antirrotacional, ancho: de 7.0 mm. a 18.0 mm., **incluyendo medidas intermedias entre las especificadas** y en el caso concreto, del contenido de la propuesta de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que la referida empresa en la clave 9715 correspondiente al sistema 5 no acredita las medidas intermedias entre las especificadas, lo anterior es así, toda vez que no se advierten dichas medidas ni del Registro Sanitario ni del Catálogo del Sistema de Prótesis de Cadera SLA Implantes Femorales SLA-Cabezas Modulares, visibles a fojas 298 a la 311 y 466 a la 473 de los autos administrativos, que adjuntó la empresa accionante con su propuesta en cumplimiento a lo solicitado en los numerales 7.3, 9.1 inciso B y subincisos B1 y B2 de la convocatoria, que establecen, lo siguiente:-----

"7.3 CALIDAD

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

I.- COPIA DEL REGISTRO SANITARIO ANVERSO Y REVERSO, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA COFEPRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, YA SEA INDIVIDUAL O POR FAMILIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE RENGLÓN DEL INSUMO PROPUESTO, DE CADA UNA DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE OFERTA.

..."

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA: UTILIZAR EL ANEXO (10)

EL SOBRE UNO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, PROPUESTA TÉCNICA, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

...B) EN SU CASO, ACOMPAÑADA DE LOS CATÁLOGOS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES.

B1.- PARA ESTA LICITACIÓN SE SOLICITAN CATÁLOGOS REFERENCIADOS MISMOS QUE SERVIRAN ÚNICAMENTE DE APOYO PARA VERIFICAR Y CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS PROPUESTOS, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN.

MS

C

[Firma manuscrita]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 7 -

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA No. LA-019GYR082-17-2012 QUE EFECTUA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21, PARA LA ADQUISICION DE LOS MATERIAL DE CURACION (OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS), PARA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21 DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO...

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA 05 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012...

B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.	5	060.746.9715	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO DERIVADO DE LA CONVOCATORIA YA QUE DE LA REVISION CUALITATIVA REALIZADA AL SOPORTE DOCUMENTAL TECNICO QUE PRESENTO LA EMPRESA DENOMINADA "B BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V. SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: QUE INCUMPLE EN EL SISTEMA 5 YA QUE LA CLAVE 060.746.9715, NO SUSTENTA EN NINGUNA PARTE DEL CUERPO DEL REGISTRO LAS MEDIDAS 7MM, 7.5MM, 8MM. Y 18MM DEL ADITAMIENTO ANTIRROTACIONAL CONFORME LO ESTABLECE EL C.B.I. DERIVADO DE LO ANTERIOR : LE COMUNICO QUE PARA EL PRESENTE CASO FUERON APLICADOS LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 6, ARROJANDO COMO RESULTADO LA ACTUALIZACION EN EL CAUSAL SEÑALADA EN EL NUMERAL 3 INCISO A) Y J) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 35,36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADUQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS SEÑALADOS..."
---	---	--------------	---

Del contenido de la transcripción del acta del evento inconformado, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en base a la evaluación cualitativa realizada al soporte documental técnico exhibido en la que se determinó que incumple en el sistema 5, ya que la clave 060.746.9715, no sustenta en ninguna parte del cuerpo del registro las medidas **7mm, 7.5mm, 8mm y 18mm** del aditamento antirrotacional conforme lo establece el Cuadro Básico Institucional, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en los incisos A) y J) del punto 3 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a la previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley. Determinación de la convocante que se encuentra ajustada a derecho en base a las siguientes consideraciones: ----

Del estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa se aprecia que en el Anexo 4 de la convocatoria, se requirió lo siguiente:-----

"ANEXO NÚMERO CUATRO
REQUERIMIENTO NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2012

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 9 -

B2.- LOS CATÁLOGOS SEÑALADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE DEBERAN ESTAR PERFECTAMENTE REFERENCIADOS INDICANDO EN CADA CATALOGO LA(S) CLAVE(S) Y NUMERO DE REGISTRO SANITARIO A QUE CORRESPONDE EL PRODUCTO INDICADO EN DICHO CATALOGO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE NUMERAL SERÁ MOTIVO DE RECHAZO DE LAS CLAVES QUE NO VENGAN RESPALDADAS CON ESTA INFORMACIÓN.

De lo que se tiene que los licitantes debían presentar Registro Sanitario de cada una de las claves, así como catálogos que servirían únicamente de apoyo para corroborar y verificar las características solicitadas, y en la especie del Registro Sanitario y Catálogo que presentó la hoy inconforme para el sistema 5, clave 060.746.9715 no se advierten las medidas 7, 7.5, 8 y 18 mm, como lo hizo valer la convocante en el acto de fallo, ya que del Registro Sanitario visible a fojas 466 a la 473 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.

0386C97 SSA

No. DE SOLICITUD

093300CT081043

No. DE SOLICITUD ANTERIOR

093300402B0100

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 15 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXI 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y Inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, Fracción VII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 161, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumo para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: B Braun Aesculap de México, S. A. de C. V.
Domicilio: Carretera Santiago Mexicalzingo Km 3.5, Colonia Libertad, C. P. 52500, Atizapán, Estado de México, México.

R.F.C. BBA 951010 R72

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: Sistema de Prótesis de Cadera SLA
Denominación Genérica: Prótesis de Cadera
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Prótesis
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase III
Fabricado por:
1. Aesculap AG
2. B Braun Medical (F) S.A.S.
3. Aesculap S.A.
Domicilio:
1. Am Aesculap Platz D-78532, Tuttlingen, Alemania
Moehring Str. 125, D-7200 Tuttlingen Alemania
2. 204 Av. Du Marechal-Juin B. P. 331,92107 Boulogne Cedex Francia
3. Boulevard Maréchal-Juin B.P. 2024, 52901 Chaumont Cedex 09 Francia
Distribuido por: B Braun Aesculap de México, S. A. de C. V.
Domicilio: Carretera Santiago Mexicalzingo Km 3.5, Colonia Libertad, C. P. 52500, Atizapán, Estado de México, México.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 10 -



NK375T BICONTACT-REVISION,12/14,15X290MM,IZ.
NK377T BICONTACT-REVISION,12/14,17X300MM,IZQ.
NK379T BICONTACT-REVISION,12/14,19X300MM,IZQ.
NK382T BICONTACT-REVISION,12/14,19+X300MM,IZQ.
NK383T BICONTACT REVISION,12/14,19++X300,IZQDA
NK389K ISODUR CABEZA D.PROTESIS, 12/14MM,26MM,S
NK390K ISODUR CABEZA D.PROTESIS, 12/14MM,26MM,M
NK391K ISODUR CABEZA D.PROTESIS, 12/14MM,26MM,L
NK392K ISODUR CABEZA D.PROTESIS, 12/14MM,26MM,XL
NK401T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 8,5
NK402T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 10,0
NK403T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 11,5
NK404T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 13,0
NK405T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 14,5
NK406T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 16,0
NK407T SLA PROT.CADERA.PLASMAPORE,12/14,T. 17,5
NK429K CABEZA DE PROTESIS,28MM,C.CUELLO, S
NK430K CABEZA ISODUR, 12/14, 28MM, M
NK431K CABEZA DE PROTESIS,12/14,C.CUELLO L.28MM
NK432K CABEZA ISODUR, 12/14, 28MM, XL

Sistema S
060.746.9715

De lo que se tiene que el Registro Sanitario presentado por la empresa B BRAUN A ESCULAP, S.A. DE C.V., sólo acredita que la clave 9715 ofertada tiene las medidas 8.5 mm, 10.0 mm, 11.5 mm, 13.0 mm, 14.5 mm, 16.0 mm y 17.5 mm, sin que incluya las medidas de : 7 mm, 7.5 mm, 8.0 mm y 18.0 mm, es decir el Registro Sanitario presentado no acredita que el bien propuesto por la empresa accionante cuente con las medidas intermedias entre 7 mm a 18 mm. -----

Así mismo del catálogo del Sistema de Prótesis de Cadera SLA Implantes Femorales SLA-Cabezas Modulares visible a fojas 298 a la 311 de los autos administrativos, tampoco se advierten todas las medidas requeridas, tales como: 7 mm, 7.5 mm, 8.0 mm y 18.0 mm, ya que sólo especifica las medidas siguientes: 8.5 mm, 10.0 mm, 11.5 mm, 13.0 mm, 14.5 mm, 16.0 mm y 17.5 mm, catálogo que se reproduce en la parte que interesa para efectos de mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes: -----

18
[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 11 -

Implantes femorales SLA® – Cabezas modulares



De donde se desprende que la empresa inconforme únicamente acredita en el catálogo que se reproduce las medidas de 8.5 mm, 10.0 mm, 11.5 mm, 13.0 mm, 14.5 mm, 16.0 mm y 17.5 mm, sin que con ello de cumplimiento a lo solicitado en el Anexo 4 de la convocatoria que indica: componentes femorales en aleación de titanio con recubrimiento osteointegrador como 12-14 y aditamento antirrotacional, ancho: de 7.0 mm. a 18.0 mm., incluyendo medidas intermedias entre las especificadas

A las documentales antes transcritas esta Autoridad les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que el Catálogo Sistema de Prótesis de Cadera SLA. Implantes Femorales SLA-Cabezas Modulares, así como el Registro Sanitario número 0386C97 SSA, no amparan todas las medidas solicitadas para la clave 060.746.9715 en el Anexo 4 de la convocatoria, toda vez que en el mismo se solicitan COMPONENTES FEMORALES EN ALEACIÓN DE TITANIO CON RECUBRIMIENTO OSTEINTEGRADOR COMO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL ANCHO: DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS, y en el presente asunto la empresa accionante, con las documentales que adjuntó a su propuesta, sólo acredita las medidas de 8.5 mm, 10.0 mm, 11.5 mm, 13.0 mm, 14.5 mm, 16.0 mm, y 17.5 mm, pero no así las medidas de 7 mm, 7.5 mm, 8.0 mm y 18.0 mm, tal y como se indicó en el motivo de descalificación contenido en el Acta de Fallo.

Por lo antes analizado y toda vez que el inconforme no acredita con las documentales que forman parte de su propuesta, todas las medidas requeridas para la clave 060.746.9715 en el Anexo 4 de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



la convocatoria, resultó procedente el desechamiento de su propuesta contenida en el acta de fallo de fecha 5 de noviembre de 2012, transcrita líneas arriba, al actualizarse la causal de desechamiento contenida en el punto 3 inciso A), que a la letra establece: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACION.

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY."

Por otra parte y respecto al motivo de inconformidad en el sentido de que la empresa OSTEOCEN, S.A. DE C.V., no cumple con la característica del Cuadro Básico, consistente en "Recubrimiento Osteointegrador", el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que contrario al dicho de la empresa inconforme, del estudio y análisis a las documentales que conforman la propuesta de la empresa OSTEOCEN, S.A. DE C.V., que remitió la convocante con su informe circunstanciado, en concreto del Registro Sanitario que dicho licitante presentó para el sistema 5 visible a fojas 739 de los autos administrativos, se observa que el proyecto de marbete que forma parte del Registro Sanitario, acredita la siguiente anotación: "SISTEMA DE PROTESIS/ DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON O SIN RECUBRIMIENTO OSTEOINTEGRADOR. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. INCLUYE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO..." De donde se tiene que el proyecto de marbete del Registro Sanitario número 1574C2006 SSA contiene la característica de con o sin "Recubrimiento Osteointegrador". -----

Ahora bien, el inconforme se limita a señalar que el bien ofertado por la empresa OSTEOCEN, S.A. DE C.V., para la clave 0601.746.9715 no cuenta con la característica de "Recubrimiento Osteointegrador", por tratarse de un implante liso en toda su superficie y carece de recubrimiento, sin que aporte elemento de prueba para acreditar su dicho, lo que corresponde, tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 13 -

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante para sustentar el motivo que se analiza señaló en su escrito de inconformidad lo siguiente: *para corroborar esta afirmación se adjunta el catálogo del vástago (componente femoral) ofertado por la referida empresa y en donde se comprueba esta aseveración (ANEXO 3)*; sin embargo, la prueba que refiere no corresponde a un catálogo del producto ofertado por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., sino al catálogo de la propia inconforme, que corresponde al que presentó dentro de su propuesta. En este contexto se tiene que la empresa inconforme no acredita que el producto ofertado por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., no cuente con recubrimiento osteointegrador por tratarse de un implante liso en toda su superficie. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción** y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."**

Por último y respecto al motivo de inconformidad que hace valer la empresa B BRAUN AESCUALP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 12 de noviembre de 2012, en el sentido de que: *"...la empresa incumple con el requisito establecido en el inciso M) del punto 9.1 PROPUESTA TÉCNICA, de las Bases que normaron el evento y que a la letra dice: LOS LICITANTES QUE OFERTEN BIENES DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN QUE DESEEN QUE SU PROPUESTA RECIBA LOS BENEFICIOS DEL TRATO NACIONAL PREVISTO POR LOS TRATADOS, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO CONJUNTO DEL LICITANTE Y DEL FABRICANTE DE LOS BIENES, EN EL QUE MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CADA UNO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN QUE OFERTAN SON ORIGINARIOS DE ALGUNO DE LOS PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO HA SUSCRITO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, CONFORME AL ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) DE ESTAS BASES. Toda vez que en la clave 060.746.9715 la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., oferta un producto de la marca TYP SAN el vástago modelo "CLS" cuyo país de origen es TURQUÍA y el cual no tiene suscrito tratado de libre comercio con México y los precios a los que oferta el sistema 5 no son inferiores en un 10% a los de mi representada... Por lo anterior, mi representada debió ser adjudicada dado que la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., no cumple con las características solicitadas y mi poderdante debió recibir los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, al ofertar un implante en ALEMANIA país que forma parte de la Comunidad Europea, misma que cuenta con un tratado de libre comercio con nuestro país...; resulta igualmente infundado, toda vez que del contenido del numeral 9.1 inciso M) de la convocatoria, se desprende lo siguiente: -----*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

9.1 PROPUESTA TÉCNICA

M).- LOS LICITANTES QUE OFERTEN BIENES DE ORIGEN DE IMPORTACIÓN QUE DESEEN QUE SU PROPUESTA RECIBA LOS BENEFICIOS DEL TRATO NACIONAL PREVISTO POR LOS TRATADOS, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO CONJUNTO DEL LICITANTE Y DEL FABRICANTE DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN QUE OFERTAN SON ORIGINARIOS DE ALGUNO DE LOS PAISES CON LOS QUE MÉXICO HA SUSCRITO UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO, CONFORME AL ANEXO NUMERO 13 (TRECE) DE ESTAS BASES

Numeral del cual se advierte en primer término, que dicho requisito era opcional, esto es, si las empresas interesadas deseaban que su propuesta recibiera el beneficio del trato nacional previsto por los tratados, debían adjuntar a su propuesta el escrito a que se refiere el inciso M) del numeral 9.1 antes transcrito, por lo que se entiende que el no exhibir dicho escrito no sería causal de desechamiento al tratarse de un beneficio. En segundo lugar, contrario a lo aducido por la empresa inconforme, esta Autoridad pudo advertir que la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta la documental visible a fojas 607 del expediente en que se actúa, misma que se reproduce en los términos siguientes: -----



ANEXO NUMERO TRECE

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4°. REGLA CUARTA DE ESTE ACUERDO DEL ACUERDO DEL 12 DE JULIO DEL 2004

25 DE OCTUBRE DE 2012

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
MONTERREY, NUEVO LEON.

PRESENTE.

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR082-17-2012 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES, LTD. PARTICIPA A TRAVES DE LA PROPUESTA DE LA EMPRESA OSTEON CEN, S.A. DE C.V. QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR Y EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA LA LICITANTE CON LA MARCA Y/O MODELO INDICADO EN NUESTRA PROPOSICION, BAJO EL SISTEMA NUMERO 5 SON ORIGINARIOS DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETANA E IRLANDA DEL NORTE PAIS QUE TIENE SUSCRITO CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON LA UNION EUROPEA, EL CUAL CONTIENE UN CAPITULO DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO, POR LO QUE CUMPLIMOS CON LAS REGLAS DE ORIGEN PARA EFECTOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO ESTABLECIDAS EN DICHO TRATADO, EN EL SUPUESTO DE QUE SE LE SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO AL LICITANTE.

ATENTAMENTE

[Signature]

ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ
REPRESENTANTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COVISION MEDICAL TECHNOLOGIES, LTD.

ATENTAMENTE

[Signature]

ADRIAN DE LA ROSA HERNANDEZ
APODERADO LEGAL
OSTEON CEN, S.A. DE C.V.

M/S
G



Documental de la cual se desprende que contrario a lo señalado por la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta el requisito a que se refiere el numeral 9.1 inciso M) de la convocatoria, antes transcrito, además de la documental inserta líneas arriba, se advierte que los bienes ofertados por la empresa tercero perjudicado son originarios del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, país que pertenece al Tratado de Libre Comercio que México tiene celebrado con la Unión Europea, no así de Turquía como lo afirma el accionante.-----

En este orden de ideas se tiene que el área convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme ajustó su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas contenidos en el numeral 6.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a los artículos 36, 36 bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el hoy inconforme respecto el sistema 5, clave 060.746.9715, no sustentó tanto en su Catálogo como en el Registro Sanitario número 0386C97 SSA, las medidas solicitadas en el Anexo 4 de las bases de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR082-I7-2012, numeral de la convocatoria y artículos que indican lo siguiente: -----

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:

SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPUESTAS CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LES SIGAN EN PRECIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE UNA, O LAS DOS PROPUESTAS SELECCIONADAS, SEAN DESCALIFICADAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS SUBSECUENTES PROPUESTAS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACEPTADAS.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- *SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9 DE ESTA CONVOCATORIA.*
- *SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.*
- *SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS, CATÁLOGOS Y MUESTRAS FÍSICAS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA. CONSIDERANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASÍ COMO LO SOLICITADO MEDIANTE EL ANEXO NUMERO 4 (CUATRO) QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA Y EL CUAL CONTIENE LA DESCRIPCIÓN DE LAS CLAVES DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL VIGENTE.*
- *EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.*
- *LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESTARÁN SUJETAS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY."*



"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso.

..."

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

..."

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante con su actuación aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

V.-

Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 17 -

presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARÍA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Número 21 en la Delegación Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR082-I7-2012, celebrada para la adquisición de material de curación (osteosíntesis y endoprotesis), específicamente respecto del sistema 5 clave 060.746.9715.-----
- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-300/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1029 /2013.

- 18 -

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ.

PARA: C. MARÍA DOLORES PUJANA REMIS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 118, COLONIA ROMA SUR, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06760, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 50 89 78 00. Personas autorizadas: [REDACTED]

C. ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA OSTEOCEN, S.A. DE C.V., osteocen@osteocen.com. (POR ROTULON)

DR. JUAN CARLOS TAMEZ MONTES.-DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA NO. 21 EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PINO SUAREZ Y 15 DE MAYO S/N, COL. ZONA CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON, TEL: 8342 1182.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C.P. ROBERTO SANTIAGO MAGAÑA GONZALEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCCHS*HAR*JGFR